

RADICACIÓN:08001-31-53-008-2019-00137-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FERNANDO RINCON MALDONADO

DEMANDADO: PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEÑOR JUEZ

Al despacho el presente proceso informando que la parte actora no cumplió con la carga ordenada en auto de 16 de junio de 2022. Sírvase usted proveer. Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 16 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, aporte las copias de la comunicación de que trata el art. 291 y del aviso debidamente cotejadas y selladas por la empresa de envío. O en su defecto, deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación a la referida demandada; so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el art. 317 numeral 1 del C.G.P.

Han transcurrido más de treinta días, desde que se ordenó al actor realizar el trámite de notificación al demandado, sin que este haya cumplido con la carga procesal impuesta, actuación sin la cual no se puede continuar con el curso de la demanda, por lo que este despacho aplicará lo estipulado en el art. 317 C.G.P y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas a la parte demandante en favor de la demandada Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse decretado.
3. Condenar en costas a la parte demandante en favor de la demandada Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros. Como agencias en derecho se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el Acuerdo PCAA16-10554

4. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con la constancia del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S.J.

5.En su oportunidad, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d59c18e965cc3052b335524bc67f64521c3ce6892fe2f55168b6c3567eae6e**

Documento generado en 31/10/2022 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>